



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 24 de Febrero de 2003

ACUERDO que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracciones III y X, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I, inciso c) y 104 fracción II de la Ley Aduanera; 1, 2 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio; 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1, 4, 5 fracción XVI, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de marzo de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía;

Que el mencionado Acuerdo sujetó al requisito de permiso previo la importación de diversos productos al amparo de los Decretos por los que se establecen los esquemas arancelarios de transición al régimen comercial general del país, o que sean originarios y procedentes de Panamá, Cuba, Ecuador, Perú, Paraguay, Uruguay, Argentina, Brasil o Chile;

Que con objeto de continuar con el impulso a la competitividad económica, el desarrollo y el bienestar de los habitantes de la franja fronteriza norte del país y de la región fronteriza, el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del Impuesto General de Importación para la Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza, que dejó sin efecto los beneficios arancelarios contenidos en el diverso por el que se estableció el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento, ubicados en la región fronteriza, publicado el 24 de diciembre de 1993;

Que para beneficio de la actividad de las mencionadas regiones y sus habitantes, el 31 de diciembre de 2002, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, que dejó sin efecto la desgravación arancelaria contenida en el diverso por el que se estableció el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país y para la región fronteriza, publicado el 24 de diciembre de 1993;

Que para la correcta regulación de las importaciones de bienes destinados a la franja fronteriza norte del país y la región fronteriza, es necesario actualizar las listas de fracciones arancelarias que deben continuar sujetas a dicho requisito;

Que resulta conveniente reforzar el Sistema Informático de Monitoreo de Importaciones, actualmente en operación, para que la Secretaría de Economía pueda continuar con el seguimiento de la estadística relativa a mercancías cuya importación en condiciones de subfacturación podría afectar negativamente a la industria nacional y liberar, asimismo, de la aplicación de dicho mecanismo a las mercancías cuyo monitoreo haya dejado de ser necesario debido a los escasos volúmenes de importación;

Que el referido mecanismo de monitoreo estadístico se administra a través de un aviso automático de importación, que opera de manera neutral, transparente y ágil, según lo establece el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la Organización Mundial del Comercio (GATT de 1994), publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de diciembre de 1994, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 24 de Febrero de 2003

ARTICULO 1.- Se reforma el artículo 3o. del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, para quedar como sigue:

" **ARTICULO 3o.-** Se sujetan al requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía, únicamente cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o depósito fiscal, las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, y que cumplan con alguno de los dos supuestos siguientes:

I. Cuando sean importadas al amparo del Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del impuesto general de importación para la Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza, o del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002:

FRACCION	DESCRIPCION
0402.10.01	Leche en polvo o en pastillas.
0402.21.01	Leche en polvo o en pastillas.
0406.30.99	Los demás.
0406.90.99	Los demás.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.
1806.10.01	Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
1806.10.99	Los demás.
1806.31.01	Rellenos.
1806.32.01	Sin rellenar.
1806.90.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.99	Los demás.

II. Cuando sean originarias y procedentes de Panamá, Cuba, Ecuador, Perú, Paraguay, Uruguay, Argentina o Brasil, importadas al amparo de un Acuerdo de Alcance Parcial o Regional negociado conforme al Tratado de Montevideo 1980:



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 24 de Febrero de 2003

FRACCION	DESCRIPCION
0105.11.01	Cuando no necesiten alimento durante su transporte.
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.12.01	Sin trocear, congelados.
0207.13.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.13.02	Carcazas.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.13.99	Los demás.
0207.14.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.14.03	Carcazas.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
0207.14.99	Los demás.
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.25.01	Sin trocear, congelados.
0207.26.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.26.02	Carcazas.
0207.26.99	Los demás.
0207.27.01	Mecánicamente deshuesados.
0207.27.03	Carcazas.
0207.27.99	Los demás.
0207.32.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.
0207.33.01	Sin trocear, congelados.
0207.35.99	Los demás, frescos o refrigerados.
0207.36.99	Los demás.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 24 de Febrero de 2003

- 0209.00.01 De gallo, gallina o pavo (gallipavo).
- 0209.00.99 Los demás.
- 0402.10.01 Leche en polvo o en pastillas.
- 0402.21.01 Leche en polvo o en pastillas.
- 0402.91.01 Leche evaporada.
- 0406.10.01 Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón.
- 0406.30.01 Queso fundido, excepto el rallado o en polvo, con un contenido en peso de materias grasas inferior o igual al 36% y con un contenido en materias grasas medido en peso del extracto seco superior al 48%, presentados en envases de un contenido neto superior a 1 Kg.
- 0406.30.99 Los demás.
- 0406.90.03 De pasta blanda, tipo Colonia, cuando su composición sea: humedad de 35.5% a 37.7%, cenizas de 3.2% a 3.3%, grasas de 29.0% a 30.8%, proteínas de 25.0% a 27.5%, cloruros de 1.3% a 2.7% y acidez de 0.8% a 0.9% en ácido láctico.
- 0406.90.05 Tipo *petit suisse*, cuando su composición sea: humedad de 68% a 70%, grasa de 6% a 8% (en base húmeda), extracto seco de 30% a 32%, proteína mínima de 6%, y fermentos con o sin adición de frutas, azúcares, verduras, chocolate o miel.
- 0406.90.06 Tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%, humedad máxima 40%, materia seca mínima 60%, mínimo de sal en la humedad 3.9%.
- 0406.90.99 Los demás.
- 0407.00.01 Huevo fresco para consumo humano, excepto lo comprendido en la fracción 0407.00.03.
- 0407.00.03 Huevo fértil.
- 0701.90.99 Las demás.
- 0713.33.02 Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
- 0713.33.03 Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
- 0713.33.99 Los demás.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 24 de Febrero de 2003

0806.10.01	Frescas.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.
0901.90.99	Los demás.
1001.10.01	Trigo <i>durum</i> (<i>Triticum durum</i> , <i>Amber durum</i> o trigo cristalino).
1001.90.01	Trigo común llamado "duro" (<i>Triticum aestivum</i> o trigo duro).
1001.90.99	Los demás.
1003.00.02	En grano, con cáscara, excepto lo comprendido en la fracción 1003.00.01.
1003.00.99	Los demás.
1005.90.03	Maíz amarillo.
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).
1005.90.99	Los demás.
1008.20.01	Mijo.
1107.10.01	Sin tostar.
1107.20.01	Tostada.
1203.00.01	Copra.
1212.99.02	Caña de azúcar.
1501.00.01	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.
1516.10.01	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones.
1521.10.01	Carnauba.
1704.10.01	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar.
1704.90.99	Los demás.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 24 de Febrero de 2003

- 1806.10.01 Con un contenido de azúcar igual o superior al 90%, en peso.
- 1806.10.99 Los demás.
- 1806.31.01 Rellenos.
- 1806.32.01 Sin rellenar.
- 1806.90.99 Los demás.
- 2101.11.01 Café instantáneo sin aromatizar.
- 2101.11.99 Los demás.
- 2101.12.01 Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café.
- 2401.10.01 Tabaco para envoltura.
- 2401.10.99 Los demás.
- 2401.20.01 Tabaco rubio, Burley o Virginia.
- 2401.20.99 Los demás.
- 2401.30.01 Desperdicios de tabaco.
- 2402.10.01 Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco.
- 2402.20.01 Cigarrillos que contengan tabaco.
- 2402.90.99 Los demás.
- 2403.10.01 Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción.
- 2403.91.01 Tabaco del tipo utilizado para envoltura de tabaco.
- 2403.91.99 Los demás.
- 2403.99.99 Los demás. "

ARTICULO 2.- Se reforma el artículo 13 del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

" **ARTICULO 13.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, fracción VII, del presente Acuerdo, las mercancías identificadas en los artículos 1o., 3o. y 6o. del mismo, que habiendo sido exportadas



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 24 de Febrero de 2003

temporalmente para elaboración, transformación o reparación en los términos del artículo 117 de la Ley Aduanera retornen al país, estarán obligadas a cumplir con el permiso a que se refieren dichos artículos. "

ARTICULO 3.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 15 del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

"ARTICULO 15.- El aviso automático de importación se presentará ante la Dirección General de Comercio Exterior, Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, únicamente cuando el valor unitario de las mercancías importadas esté por debajo del precio estimado, conforme a lo establecido en el Anexo de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de febrero de 1994, y sus modificaciones, excepto cuando se trate de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias 0804.30.01, 1511.10.01, 1511.90.99, 1513.11.01, 1513.19.99, 1513.21.01, 1513.29.99, 1604.14.01, 1604.14.02, 1604.14.03, 1604.20.02 y 2008.20.01, para las cuales se deberá presentar el aviso automático de importación en todos los casos. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por aviso automático de importación el permiso automático a que se refiere el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Cuando el valor unitario de las mercancías manifestado en el formato de solicitud correspondiente, esté por debajo del precio estimado que corresponda a las mismas, conforme a lo establecido en el citado Anexo de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá presentarse junto con dicho formato un informe de verificación sobre el precio pagado o por pagar por las mercancías de que se trate, independientemente de la presentación de la garantía establecida en la Resolución mencionada.

... "

ARTICULO 4.- Se eliminan del artículo 1o., del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

3301.90.01	3301.90.06	8407.34.02	8407.34.99
------------	------------	------------	------------

ARTICULO 5.- Se eliminan del artículo 7o., del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

2846.90.02	3001.10.01	3001.20.02	4103.90.01
4113.90.99	4301.80.03	4302.19.01	4302.20.01
4302.30.01	-----	-----	-----

ARTICULO 6.- Se eliminan de las fracciones I, II, III y V del artículo 14 del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

a) De la fracción I:

3903.90.99	3904.10.03	3904.10.04	3904.10.99
3920.59.01	4011.50.01	4013.20.01	5209.59.99
6109.90.01	6405.90.01	6911.90.99	6912.00.99
8712.00.99	9505.10.99	-----	-----

b) De la fracción II:

3102.10.01	7210.12.01	7213.99.99	7305.11.01
------------	------------	------------	------------



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 24 de Febrero de 2003

c) De la fracción III:

7216.10.01	7216.21.01	7217.10.01	8214.10.01
------------	------------	------------	------------

d) De la fracción V:

6005.32.99	6005.33.01	6005.34.01	6005.41.01
6005.42.01	6005.43.01	6005.44.01	-----

ARTICULO 7.- Se adicionan al artículo 5o., del Acuerdo que se señala en el artículo 1 del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.